

REVISTA MEDICO-FARMACEUTICA

AÑO III.

CASTELLON 7 DE ABRIL DE 1882.

NÚM. 82.

SUMARIO.—*Seccion profesional:* Proyecto de ley de Sanidad civil (continuará).—*Variadas:* El doctor Letamendi.—*Crónica.*—*Publicaciones recibidas.*—*Vacantes.*—Cubiertas, anuncios.

SECCION PROFESIONAL

Por más que es de suponer que antes de convertirse en ley sufrirá modificaciones importantes el proyecto de Sanidad civil que el señor Ministro de la Gobernacion ha presentado á la discusion y aprobacion de las Cortes, creemos conveniente su publicacion, para que nuestros lectores lo conozcan y puedan formar juicio sobre él.

No puede decirse que sea una obra perfecta ni mucho menos, pero como es de suponer que sus principales defectos no pasarán desapercibidos á los representantes del pais y harán las supresiones, adiciones y modificaciones convenientes (que daremos á conocer oportunamente), puede esperarse que al ser aprobado el proyecto, quede por lo menos bastante aceptable.

Dice así el articulado:

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD CIVIL.

TITULO I.—Organizacion del ramo.

CAPITULO I.—DE LA ADMINISTRACION SANITARIA EN GENERAL.

Artículo 1.º La Administracion sanitaria se divide por los funcionarios que la componen en Administracion central, provincial y municipal, y por sus materias y servicios en Sanidad marítima ó exterior y Sanidad terrestre ó interior.

Art. 2.º Ejercerán la Administracion central: el ministro de la Gobernacion, jefe supremo del ramo, y á sus órdenes el Centro directivo con oficinas de inspeccion y fiscalía de Salud pública, y consejo de Sanidad.

Como corporaciones consultivas, además de dicho Consejo, actuarán la Academia de Medicina de Madrid para casos científicos especiales, y el Consejo de Estado en materias graves de Derecho.

Art. 3.º La Administración provincial la desempeñarán los gobernadores como jefes sanitarios en la provincia, por medio de Delegaciones de Puertos y de Lazaretos para los servicios de Sanidad marítima, y provinciales para los de Sanidad terrestre.

Una Junta y la correspondiente Academia de Medicina serán los cuerpos consultivos del gobernador y de las Delegaciones.

Art. 4.º La Administración municipal estará al cuidado de los alcaldes, como jefes del ramo, en representación del Gobierno, y á sus órdenes una Subdelegación de Sanidad y una Junta consultiva.

CAPITULO II.—ADMINISTRACION CENTRAL.

Seccion primera.---Dirección general.

Art. 5.º La Dirección general representa en todos sus actos la autoridad del ministro de la Gobernación, con atribuciones propias permanentes y las facultades especiales que el ministro crea oportuno delegar.

Art. 6.º Constituyen este Centro:

El director general.

Dos jefes de Sección para Sanidad marítima y terrestre, jefes de Administración civil de primera y segunda clase.

Cuatro jefes de Negociado de primera y segunda.

Doce auxiliares, oficiales de Administración civil de primera y segunda clase.

Diez y seis escribientes, oficiales de Administración civil de cuarta y quinta.

Un portero mayor, dos primeros y dos segundos.

Doce subalternos y ocho ordenanzas.

Seccion segunda.---Inspección y fiscalía de Salud pública.

Art. 7.º Se crea una oficina de Inspección y fiscalía de Salud pública á las órdenes de la Dirección general.

Art. 8.º Se divide esta oficina en dos Secciones: una de Inspección médica, y otra de Inspección administrativa y fiscalía de Salud, con el siguiente personal:

Inspección médica.

Un inspector, licenciado en Medicina y Cirujía, jefe de Administración de segunda clase.

Tres oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera.

Tres auxiliares, oficiales de Administración civil de quinta.

Inspección administrativa y fiscalía.

Un inspector-fiscal superior, licenciado en Derecho civil y Administración de segunda clase.

Tres oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera.

Tres auxiliares, oficiales de Administracion civil de quinta.

Art. 9.º Las funciones de la Seccion primera serán:

Girar en el tiempo y forma que determinen los reglamentos las oportunas visitas á las dependencias del ramo, con objeto de que los servicios médicos se cumplan con la exactitud debida, conforme los preceptos sanitarios dispongan.

Vigilar constantemente la observancia de la legislacion de Sanidad en cuanto se relacione con la higiene y policia médica.

Formar las estadísticas médicas de todos los servicios.

Art. 10. Corresponde á la Inspeccion administrativa y fiscalía,

Practicar del mismo modo las visitas reglamentarias á dichas dependencias, cuidando de que los servicios administrativos se realicen con la mayor exactitud, como las leyes y demás disposiciones determinen.

Vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios en todos los órdenes relacionados con el Derecho público y el pago de los impuestos.

Investigar las omisiones y trasgresiones que puedan constituir falta ó delito sanitario, instruyendo el oportuno expediente gubernativo en comprobacion del hecho y remitiéndole á los tribunales de justicia á los efectos que hubiere lugar.

Formar las estadísticas en la parte administrativa.

Seccion tercera.---Consejo de Sanidad.

Art. 11. El Consejo de Sanidad es la Corporacion superior consultiva dentro del ramo, con facultad de proponer las medidas que considere convenientes.

Art. 12. Forman el Consejo:

El ministro de la Gobernacion, presidente.

Un vice-presidente elegido por el Consejo entre sus individuos.

Como vacales natos:

El director general de Sanidad civil.

Los dos inspectores sanitarios.

Los directores de Sanidad militar y de la Armada.

El de comercio y consulados del Ministerio de Estado.

El de Agricultura, Industria y Comercio.

El de Aduanas.

El de Gobernacion y Fomento de Ultramar.

El del Registro civil.

El del Instituto geográfico y estadístico.

El del observatorio astronómico y meteorológico.

El jefe del ramo de marineria y pesca del Ministerio de Marina.

Los decanos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

El catedrático de Higiene del comercio de San Carlos de Madrid.

Uno de Química de la Facultad de ciencias.

El director de la Escuela de Veterinaria.

El presidente de la Academia de Medicina de Madrid.

Los jefes de las escuelas de Minas, Agrónomos y Arquitectura.

Como vocales de libre elección:

Tres doctores en Medicina y cirugía que lleven doce años de ejercicio y hayan contraído méritos como autores de obras originales sobre higiene pública, ó por servicios eminentes al Estado en el ejercicio de la profesión, ó que sean ó hayan sido catedráticos de número.

Un doctor en ciencias naturales, que reuna análogos merecimientos.

Dos doctores ó licenciados en Derecho civil, canónico ó administrativo, que pertenezcan á las clases más elevadas en el orden jurídico, ó se hayan distinguido en la publicación de trabajos originales sobre su facultad.

Un doctor en Farmacia, catedrático de número.

Un farmacéutico que haya ejercido doce años su profesión y publicado trabajos sobre la misma.

Un catedrático del colegio de Veterinaria.

Un ingeniero de Caminos, otro de Minas, otro industrial y un arquitecto, sócio de número de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, que hayan publicado ó ejecutado obras notables en su facultad.

Dos jefes superiores de Administración, que pertenezcan al escalafón general, con quince años de servicios.

Un jefe de la Armada.

Dos agentes diplomáticos del orden de cesantes y jubilados.

Y un cónsul.

Art. 13. El cargo de vocal de libre elección es honorífico y gratuito, y de nombramiento del Rey, á propuesta del ministro de la Gobernación.

Art. 14. Es incompatible el cargo de vocal electivo con todo empleo dependiente de la Dirección, exceptuándose los inspectores sanitarios.

Art. 15. El Consejo nombrará de su seno una comisión permanente compuesta de:

Un licenciado ó doctor en Medicina ó cirugía.

Otro en Farmacia.

Otro en Derecho.

Un jefe superior de Administración.

Y un ingeniero.

Art. 16. La comisión permanente se renovará todos los años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Art. 17. La secretaría del consejo se forma:

De un jefe de administración de cuarta clase, secretario.

Cinco oficiales, con las categorías sucesivas de jefes de Negociado de segunda y tercera, y oficiales de Administración de primera, segunda y tercera.

Dos escribientes, oficiales de Administración civil de quinta.

Un portero y un ordenanza.

Art. 18. El secretario será licenciado ó doctor en Medicina y cirugía, en ciencias naturales ó en Derecho civil, canónico y administrativo; y los oficiales lo serán indistintamente dos licenciados en Medicina y ci-

rujía, dos en Derecho civil, canónico y administrativo, y uno en Farmacia.

CAPITULO III.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion primera.---Sanidad marítima.

PARTE PRIMERA.—*Delegaciones de Puerto.*

Art. 19. Las Delegaciones de Puerto tienen jurisdiccion y autoridad propia, á las inmediatas órdenes del gobernador de la provincia.

Sus funcionarios serán los que cumplen en la actualidad, reuniendo el carácter de inspectores y fiscales de Salud pública.

Art. 20. Estas Delegaciones serán clasificadas en cuatro categorías, con arreglo á la importancia mercantil y sanitaria de los puertos.

Art. 21. Forman las Delegaciones de primera:

Un licenciado en Medicina y cirujía, oficial de Administracion civil de primera clase, jefe de la dependencia.

Un médico segundo de Visita de naves, oficial de Administracion civil de tercera.

Dos médicos honorarios.

Un licenciado de Derecho, oficial de Administracion civil de segunda, secretario.

Cuatro auxiliares, oficiales de Administracion civil de quinta.

Un intérprete, aspirante á oficial de Administracion civil.

Tres celadores.

Un ordenanza-portero.

Un patron, con el número necesario de marineros, segun las condiciones de la bahía.

Las de segunda.

Un licenciado en Medicina y cirujía, oficial de Administracion civil de segunda, jefe.

Dos médicos honorarios.

Un licenciado en Derecho, oficial de Administracion civil de tercera, secretario.

Tres auxiliares, oficiales de Administracion civil de quinta.

Un intérprete.

Dos celadores.

Un ordenanza-portero.

Un patron, con el número necesario de marineros.

Las de tercera.

Un licenciado en Medicina y cirujía, oficial de Administracion civil de tercera clase, jefe.

Dos médicos honorarios.

Un licenciado en Derecho, oficial de Administracion civil de cuarta, secretario.

Dos auxiliares, aspirantes á oficial de Administracion civil.

Un intérprete.

Un celador.

Un portero-ordenanza.

Un patron, con el número necesario de marineros.

Las de cuarta.

Un licenciado en Medicina y cirujía, oficial de Administracion civil de cuarta clase, jefe.

Dos médicos honorarios.

Un licenciado en Derecho, oficial de Administracion civil de quinta clase, secretario.

Un auxiliar.

Art. 22. Las funciones de inspeccion se ejercerán por los médicos ó por el secretario, segun la índole del servicio, en nombre de la Delegacion del Puerto, con las instrucciones del jefe que, á su vez, las recibirá de la Inspeccion central.

Art. 23. El servicio fiscal corresponde al licenciado en Derecho, en nombre de la Delegacion y con los instrumentos del jefe, quien en asuntos de esta índole, se comunicará tambien con la Fiscalia superior.

PORTE SEGUNDA.—Delegaciones de lazaretos súcios.

Art. 24. Las Delegaciones de lazareto tienen igual representacion que las de Puerto, y sus funciones serán las que en la actualidad ejercen.

Art. 25. Constituyen el personal:

Un licenciado en Medicina y Cirujía, oficial de Administracion civil de primera clase, jefe de la dependencia.

Dos médicos de consigna, oficiales de Administracion civil de tercera.

Tres médicos honorarios.

Un licenciado en Derecho, oficial de Administracion civil de segunda, secretario.

Un capellan y tres auxiliares, oficiales de Administracion civil de quinta.

Un intérprete, aspirante á oficial de Administracion civil.

Cuatro celadores y un conserje.

Expurgadores y guardas niños, en el número suficiente.

Un patron, con el número de marineros necesarios.

Art. 26. El nombramiento y retribucion de los expurgadores y guardas niños se hará como expresa el art. 92.

Seccion segunda.—Sanidad terrestre.

Delegaciones.

Art. 27. Las Delegaciones de Sanidad interior tienen para la provincia el mismo carácter que las marítimas en su jurisdiccion.

Art. 28. El personal de estas dependencias se compone de la forma siguiente:

Delegacion de primera clase.

Un licenciado en Medicina y Cirujía, jefe de Negociado de tercera clase, jefe de la Delegacion.

Un licenciado en Derecho administrativo, oficial de Administracion civil de segunda clase, secretario.

Un oficial del Gobierno de la provincia.

Delegaciones de segunda.

Un licenciado en Medicina y Cirujía, oficial de Administracion civil de primera clase, jefe de la Delegacion.

Un licenciado en Derecho administrativo, oficial de administracion de tercera clase, secretario.

Un oficial del Gobierno de la provincia.

Delegaciones de tercera.

Un licenciado de Medicina y Cirujía, oficial de Administracion civil de segunda clase, jefe de la Delegacion.

Un licenciado en Derecho administrativo, oficial de Administracion de cuarta, secretario.

Art. 29. Serán sus funciones:

I. Procurar el cumplimiento de los preceptos y reglas de higiene y salubridad de las cárceles, presidios, cuarteles, hospitales y demás Establecimientos públicos y casas particulares, especialmente aquellas que, por la pobreza y condiciones del vecindario, ó por contener cuadras, inspiren más temor de ser focos de insalubridad.

II. Observar y difundir la vacuna.

III. Ejercer la mayor vigilancia acerca de las casas de prostitucion.

IV. Cuidar de cuanto interese á la limpieza pública é higiene general de las poblaciones.

V. Fomentar la plantacion de árboles en las cercanias y puntos convenientes de las localidades.

VI. Adoptar medidas eficaces para conseguir de quien corresponda el desagüe y desecacion de los pantanos, estanques y lagunas que no sean de reconocida utilidad.

VII. Atender á la higiene minera y á la de los caminos de hierro.

VIII. Formar las estadísticas sanitarias y resumir la topografía general de la provincia.

IX. Redactar la Memoria anual á que se refieren los artículos 164 y 165.

Art. 30. Las funciones de inspeccion se ejercerán por el médico y el licenciado en derecho, del modo que se indica en el art. 22 para las De-

legaciones de Sanidad marítima, y las fiscales serán privativas del licenciado en Derecho, según prescribe el art. 23.

Art. 31. Estas Oficinas constituirán la sección sanitaria de los Gobiernos de provincia, dando cuenta é informando en los casos de resolución del gobernador.

Sección tercera.---Juntas consultivas.

Art. 32. Estas Juntas son las corporaciones administrativo-sanitarias de la provincia, encargadas de consultar y proponer cuanto consideren conveniente.

Art. 33. Forman estos cuerpos:

El gobernador de la provincia, presidente.

Un vice-presidente, elegido por la Junta entre sus miembros.

Como vocales natos:

El delegado de la provincia.

El delegado de Sanidad marítima.

El capitán del puerto y el Administrador de Aduanas, en las poblaciones marítimas.

El regidor síndico del Ayuntamiento.

El jefe de Sanidad militar.

El de Fomento.

Los decanos de las Facultades de Derecho y Farmacia, y el catedrático de Higiene pública de la Universidad ó Instituto.

El presidente de la academia de Medicina, donde ésta exista.

Como vocales de libre elección de la Dirección general del ramo, á propuesta de los gobernadores:

Un diputado provincial.

Dos licenciados en Medicina y Cirujía ó en ciencias naturales.

Dos licenciados en Derecho civil, canónico ó administrativo.

Uno en Farmacia.

Un profesor veterinario.

Un Ingeniero de caminos.

Otro de Minas.

Otro agrónomo.

Un arquitecto.

Un jefe de Administración civil.

Un cónsul del orden de jubilados ó cesantes.

Cuatro vecinos en representación de la propiedad urbana, la agricultura, la industria y el comercio.

Actuará como secretario el de la Delegación.

Art. 34. El ejercicio de estos cargos es honorífico y gratuito.

Art. 35. El cargo de vocal de libre elección será incompatible con todo empleo correspondiente al ramo.

Art. 36. Las Juntas provinciales se renovarán por bienios en el primer día del mes de Julio.

CAPITULO IV.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Seccion primera.---Subdelegaciones.

Art. 37. Las Subdelegaciones funcionarán á las órdenes del alcalde, y tendrán en el Municipio el carácter y representacion de las Delegaciones.

Art. 38. El personal de estas dependencias se compone:

De un licenciado ó doctor en Medicina y Cirujía, jefe.

Un licenciado ó doctor en Farmacia, secretario.

Un oficial, profesor de Veterinaria.

En los Municipios donde hubiere más de un distrito judicial, los alcaldes nombrarán para cada uno de ellos igual número y clase de funcionarios, los cuales formarán secciones de la Subdelegacion. En este caso, el jefe lo será uno de los médicos elegido por el gobernador en virtud de propuesta en terna del alcalde.

Las localidades en que, por su pobreza ó por no reunir el citado número de profesores no puedan cumplir el servicio, compondrán agrupacion con los Municipios inmediatos, constituyendo el conjunto una sola Subdelegacion sanitaria.

Art. 39. Los ayuntamientos propondrán al gobernador, si lo creen necesario, el aumento de plazas facultativas y subalternas.

Art. 40. Sus funciones serán, con respecto á la localidad, las mismas que el art. 29 expresa para las Delegaciones.

Además:

Tendrán á su cargo la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

Aplicarán la vacuna cuando sea necesario.

Art. 41. Las funciones de inspeccion se repartirán entre los indicados facultativos en el órden profesional á que corresponda el servicio, y las fiscales las ejercerá el subdelegado jefe.

Art. 42. Estas dependencias formarán la Seccion sanitaria de las oficinas del ayuntamiento, dando cuenta é informando el alcalde en los casos en que éste tenga que resolver.

Seccion segunda.---Juntas consultivas.

Art. 43. Las Juntas municipales de Sanidad ejercen, con relacion al Municipio, las mismas funciones que las provinciales, y se componen:

Del alcalde, presidente.

Un vice-presidente, elegido por la Junta entre sus individuos.

Como vocales natos:

El médico, el farmacéutico y el veterinario municipales.

El delegado de Sanidad, el capitán y el administrador de la Aduana del puerto en los Municipios del litoral.

Como vocales de libre eleccion de los gobernadores, á propuesta de los alcaldes.

Un concejal.

Dos médicos-cirujanos ó doctores en ciencias naturales.

Un licenciado ó doctor en Farmacia.

Un profesor veterinario.

Un licenciado en Derecho.

Un arquitecto y un ingeniero de cada clase de los que haya en la localidad.

Cuatro vecinos que representen la propiedad urbana, la agricultura, la industria y el comercio.

Desempeñará las funciones de secretario un individuo de la Subdelegación.

Art. 44. El cargo de vocal de libre elección será incompatible con todo empleo correspondiente al ramo.

Art. 45. Las Juntas municipales se renovarán por bienios en el primer día del mes de Julio.

CAPITULO V.—DEL PERSONAL ESPECIAL.

Sección primera.—Institutos de vacunación.

Art. 46. Para el estudio, conservación, propagación y suministro de la vacuna se hallará establecido en Madrid un Instituto central y tres sucursales en las regiones de la Península é islas adyacentes que se determinen, los cuales dependerán del correspondiente Gobierno de provincia y se comunicarán con el central.

Art. 47. El Instituto central lo forma:

Un académico de la de Medicina, director honorario.

Un licenciado en Medicina y Cirujía, jefe de Negociado de primera clase, jefe vacunador, secretario.

Tres médicos vacunadores, licenciados en medicina y cirujía, oficiales de administración civil de primera, tercera y cuarta clase respectivamente.

Un médico visitador para cada distrito de la capital, oficial de Administración civil de quinta clase,

Un practicante-conserje, aspirante á oficial de administración civil.

El número de mozos que sea necesario, con el haber que se les señale.

Art. 48. Los Institutos regionales se componen:

De un académico de la de Medicina, y en su defecto un médico de la Junta provincial ó municipal, según el caso, director honorario.

Un licenciado en Medicina y Cirujía, oficial de Administración civil de cuarta clase, jefe vacunador, secretario.

Dos médicos vacunadores, oficiales de Administración civil de quinta clase.

Un médico visitador para cada distrito de la localidad, aspirante á oficial de Administración civil.

Un practicante-conserje y el número necesario de mozos, con el haber que corresponda.

Sección segunda.—Delegados balnearios.

Art. 49. Los médicos de establecimientos y fuentes medicinales son

los delegados del Gobierno en los mismos para su direccion administrativa é inspeccion facultativa á las órdenes del Gobierno de la provincia.

Art. 50. La plantilla de este personal se divide, del modo que se expresa á continuacion, en seis clases y con las siguientes categorias, por el orden de antigüedad en el escalafon:

Diez jefes de Negociado de primera clase.

Diez id. id. de tercera.

Quince oficiales de Administracion civil de primera.

Quince id. id. id. de tercera.

Veinticinco id. id. id. de cuarta.

Veinticinco id. id. id. de quinta.

Tendrán los sueldos correspondientes á las indicadas categorias y clases, con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 51. Serán sus funciones:

Cuidar de la conservacion de los manantiales.

Vigilar la explotacion de las aguas sin perjuicio del derecho de propiedad.

Disponer su aplicacion en el Establecimiento.

Llevar la estadística clínica-terapéutica y administrativa.

Ejercer constante vigilancia sobre la higiene del establecimiento.

Art. 52. Los delegados balnearios prestarán fuera de la temporada los servicios que la Direccion del ramo les encomiende en el Consejo de Sanidad, Inspeccion general médica, Juntas consultivas y Delegaciones.

Art. 53. En los establecimientos donde no haya delegado perteneciente al escalafon especial, prestará los servicios el subdelegado-médico de la localidad más inmediata.

Seccion tercera.---Delegados sanitarios en Oriente y América.

Art. 54. Para el estudio de las enfermedades epidémicas, su curso, propagacion y medios preservativos se crean tres plazas de médicos delegados sanitarios en Oriente y dos en América, pertenecientes al cuerpo de Sanidad civil, con la categoria de jefe de segunda clase, á las órdenes de la Direccion general.

Continuará.

VARIETADES

EL DR. LETAMENDI.

Hace unos cuantos días resonaba en el Ateneo científico de Madrid, la elocuente voz de un gran filósofo médico. Casi todos los periódicos

científicos, literarios y políticos han tributado frases de elogio al doctor Letamendi por sus notables conferencias sobre el «Concepto del hombre». Ya, pues, que se trata de una de nuestras glorias médicas contemporáneas, sería hasta injusto, que la REVISRA MEDICO-FARMACEUTICA no se ocupara, aunque no sea más que á la ligera, del distinguido catedrático de la facultad de medicina de Madrid; dando á conocer á sus lectores el caracter de originalidad y eminentemente reformador que preside á todas las producciones de Letamendi.

Muchos de los conceptos emitidos en esas conferencias no son nuevos. Quien haya leído su última obra, brillantísimo parto de su privilegiada inteligencia se habrá convencido de ello. Me refiero al *Plan de reforma de la patologia general*, publicado por este el año 1878.

Otras ideas y tal vez las fundamentales de las dos conferencias, que la prensa en general ha calificado de nuevas, hace tres siglos fueron enunciadas con tanta claridad y precision, como lo han sido hoy por nuestro Letamendi en el Ateneo. Y sin embargo, los periódicos, dejándose llevar mas por corrientes de simpatia que por un juicio recto y bien fundado; han pregonado reforma y gran novedad, cuando en realidad es bien poco lo nuevo y reformado.

Yo, que soy apasionado por los escritos de Letamendi, temo que este falso brillo le dañe y aunque á peligro de acerbos censuras por andar en contra de la opinion de la prensa, quiero en este artículo hacer constar el verdadero mérito de este autor, las radicales y atrevidas reformas que propone en Medicina, dando á conocer por fin, su sistema simbólico originalísimo y destinado á espresar ideográficamente la teoria de los fenómenos vitales en todo lo relativo á funcion de espacio.

Es el primero, dicen, que ha considerado al hombre sintéticamente, defendiendo que el alma y el cuerpo no deben considerarse ni estudiarse aisladamente, porque sus relaciones son tan íntimas, sus manifestaciones tan comunes, que lo físico y lo moral es inseparable, estando destinadas á fundirse la psicología y la fisiología, constituyendo una sola ciencia, la antropología. Se aparta, continúan, lo mismo de los espiritualistas que dan la preferencia al alma, que de los materialistas que la dan al organismo.

Yo no dudo en afirmar que entre el concepto del hombre de Letamendi y el de la mayor parte de espiritualistas de nuestra patria, no hay un átomo de diferencia. Desde el espiritualismo de Platon, el cual dando al alma una importancia suma la considera como el motor de la máquina humana, hasta el psicologismo absoluto de Descartes y el egoismo de la filosofia alemana dentro del mismo sistema, se espresan capitalísimos errores; el uno representa el idealismo, el otro el racionalismo y el último el panteismo. Pero entre estos espiritualistas y los verdaderos, que se asimilan en sus opiniones á nuestro eminente médico filósofo media un abismo.

Tomas de Aquino en el siglo XVI, estampaba en su obra colosal, monumento imperecedero de la humanidad, en la suma filosófica, la defensa

más convincente y de más sólidos argumentos que se ha conocido, de la unidad sustancial del hombre. Ya entonces decía que el alma y el cuerpo no pueden separarse idealmente sin destruir la personalidad humana. Que el cuerpo entraba como elemento esencial en dicha unidad; que el alma separada del cuerpo constituía una sustancia imperfecta, incompleta, é incapaz de realizar la mayor parte de sus funciones y que aunque el entender y la voluntad eran facultades puras del alma, como constituyentes de su ínfima sustancialidad, sin el concurso del cuerpo aquella no llenaba ni podía llenar la mayor parte de sus funciones y por lo tanto que esa union íntima y sustancial, hacia que estos dos elementos formarían parte del hombre de una manera esencial é inseparable. Esta intimidad nos conduce á la relacion necesaria de las influencias recíprocas entre estos dos elementos, y como consecuencia de éste, que no se puede comprender al uno sin el estudio del otro. Después de santo Tomas han defendido esta doctrina muchísimos filósofos, pero en particular dos compatriotas contemporáneos, que por ser españoles y sus escritos tan notables como recientes, debían ser conocidos de esos literatos que proclaman como nuevo lo que se cae de puro viejo. Esos dos ilustres sabios cuyo concepto del hombre, análogo al de Letamendi, han desarrollado en sus obras, son el uno el malogrado Balmes arrebatado por la parca en temprana edad y cuando comenzaba á dar sazonados frutos su monstruosa inteligencia, el otro el P. Ceferino Gonzalez que vive entre nosotros, el que dedica en su magnífica obra «Estudios sobre la filosofía de santo Tomas» cuatro largos capítulos para la dilucidacion de tan importante tema.

Cuando ayer leía esos capítulos, lo confieso ingénuamente, con su lenguaje irrefutable, con la variedad de argumentos, con su fácil lenguaje y con su clara y original inteligencia, me imaginaba oír á nuestro atrevido reformador médico en el salon del Ateneo de Madrid; tanto se identifican sus ideas en esta materia.

Letamendi ha dicho: «El hombre es un solo sér, su cuerpo un solo órgano; su vida una sola funcion. En este enunciado tampoco encontramos esa supuesta novedad; puesto que lo primero, lo defendió ya el angélico doctor y todos sus secuaces; lo segundo y tercero aunque en diferentes palabras, lo proclama desde inmemorial el mundo médico. Que el conjunto de órganos y aparatos del organismo viven en íntimo consorcio y que responden á una solidaridad armónica verdaderamente maravillosa, cuyas funciones tienen por resultante la vida, es lo mismo que decir que el hombre es un solo órgano cuya funcion es la vida.

Es preciso buscar en otro terreno á Letamendi para encontrarle *gran filósofo y eminente reformador*.

Hace unos cuantos años recuerdo leía «Lo absoluto» de Campoamor; esa obra que asombra por la doctrina que contiene en tan reducido espacio y por el ingenio de sublime filosofía que brilla en cada una de sus páginas: y al tropezar en uno de sus capítulos con la idea universal de cantidad, quedé estupefacto. Todo cuanto existe en el universo es cuestion

de cantidad, decía; para él, la idea que enaltece, la concepción que inmortaliza, ó la pasión que degrada y envilece está dentro de lo cuantitativo, como el número de pueblos de nuestra península y los dedos de nuestra mano; con la única diferencia que cuanto atañe al orden moral lo llama cantidad intensiva y lo referente al universo material cantidad extensiva.

Letamendi, pues, ha hecho una aplicación de este principio general á la medicina y ha dicho: en la vida intervienen varios factores que pueden representarse por números ó por signos; la variación de alguno de estos factores por aumento ó por defecto constituirá la enfermedad; luego tanto la vida, como la enfermedad pueden reducirse á cuestiones de cantidad, y por lo tanto estos no consienten mas modo legítimo de tratamiento que el matemático. Este modo, mas que un método constituye la forma, la expresión, el lenguaje peculiar de los temas cuantitativos.

He aquí ya á nuestro hombre en el terreno de su originalidad y en el brillante camino de su gloria; apoyado en el terreno firme de lo cuantitativo, aplica su especial criterio filosófico-matemático á las más arduas cuestiones de fisiología y patología, plantea los grandes problemas biológicos en términos algebraicos y por una lógica inflexible, y con una exactitud realmente algebraica conduce al lector á su pronta resolución.

Tan pronto analiza la enfermedad en función de espacio como de tiempo, deduciendo de sus intrincadas operaciones y cálculos, preciosos corolarios terapéuticos de inmediata aplicación.

La vida, dice, se compone de la fuerza individual que representa por I y de la fuerza cósmica C , y de aquí deduce que $V=F(IC)$ fórmula de la vida. He aquí, pues, la vida reducida á una simple ecuación; y á partir de ésta, forma mil combinaciones, deduce infinidad de fórmulas, calcula cuanto hay de calculable sin salirse nunca de las leyes matemáticas. De ahí pasa á la representación de todas estas cuestiones por medio de líneas, llevándolas al terreno de la geometría. El lector de su «Plan de reforma.....» se pierde en el laberinto de estos cálculos, en los que en vano pretende buscar la salida, en especial en algunos de ellos. Para la comprensión de la obra de Letamendi, necesita este autor publicar un tomo de prolegómenos, en el que explique con la debida extensión, su original sistema gráfico.

El sistema del catedrático de la central es demasiado grande é importante, sus problemas demasiado numerosos, para que en un tomo de 200 páginas tengan completa cabida. Pero hay que confesar después de su lectura, que Letamendi es un talento colosal y una inteligencia de las más privilegiadas de nuestro siglo; que el carácter que intenta imprimir á la Medicina, introduciéndola por el camino racional y recto de las matemáticas, acabaría para siempre con esas discusiones estériles, con esas vacilaciones y dudas de que está plagada la actual generación médica. Es consolador, que en medio de la anarquía científica que nos rodea, en medio de los negros nubarrones de sistemas que encapotan el cielo de la ciencia, sumiendo al pobre jóven en un caos de confusión, se vea en lontananza los rojizos resplandores del esplendente sol destinado á disipar

tantas tinieblas. El bello ideal de la Medicina, como dice Letamendi, debiera ser que dada una enfermedad, los clínicos de las cinco partes del mundo la juzguen y traten bajo unos mismos principios, á esta solución no es posible llegar mas que por la via que propone éste ilustre autor.

Bajo los mismos principios y las mismas reglas se resuelven los problemas cuantitativos en España que en el resto del mundo; este espíritu fijo é invariable, pues, es al que debemos aspirar en nuestra ciencia.

En un segundo artículo daré á conocer lo que, en mi concepto, constituye la segunda parte de originalidad y mérito de este autor; es la simbólica anatómica que consiste en la conversión de las formas y relaciones orgánicas reales más simples en archi-simples, fundamentales ó símbolos, viniendo á constituir en tanto que representación ideográfica, una cosa que es á la figura anatómica ordinaria y hasta á los esquemas en uso, lo que la escritura hiératica de los antiguos egipcios fué á la geroglífica de los primitivos; y siendo en tanto que expresión analítica, una especie de *álgebra plástica*, cuyas fórmulas hacen visible todo aquello que de suyo es incalculable.

J. Chillida Meliá.

CRÓNICA.

El ilustre claustro de la Facultad de Medicina de Paris, ha nombrado al reputado profesor doctor Veneuil para que le represente en el Congreso Médico de Sevilla.

Los doctores don Federico Rubio y don Alejandro Martin han sido nombrados delegados del Gobierno para concurrir al Congreso Médico de Sevilla, que ha de celebrarse del 10 al 15 de Abril.

Dice con mucha oportunidad nuestro colega «Los Avisos:»

«Por fin los que hicieron oposiciones á cátedras en los tiempos calamitosos para España de los Orovio y Toreno y obtuvieron el primer lugar de la terna, van á ser colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á un decreto, y de ello nos alegramos, porque han sufrido de los conservadores un atentado de lesa ilustración, y de no repararse, los hombres de algun valer se retirarian de las oposiciones, puesto que el que vale no sirve para ir adulando á los poderosos ni para ocultar hipócritamente sus opiniones políticas ó sus creencias científicas.

Tambien se ha decretado, que en lo sucesivo las propuestas sean unipersonales, ó lo que es lo mismo, que el tribunal de oposiciones será el que haga los nombramientos. Es indudable que habrá abusos, como en todas las cosas humanas los hay cuando hombres intervienen; pero ó sobraba el tribunal ó sobraban las ternas.»

Publicaciones recibidas.

Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica, comprendiendo el resumen de toda la medicina y de toda la cirugía, las indicaciones terapéuticas de cada enfermedad, la medicina operatoria, los partos, la oculística, la odontecnia, la electricidad, la materia médica, las aguas minerales y un formulario especial para cada enfermedad; por el doctor E. Bouchut, médico del hospital de niños, etc., y el doctor Armand Despres, cirujano del hospital Cochin, etc. Traducido de la tercera edición francesa y aumentado por don Pedro Espina y Martínez, médico por oposición del hospital general de Madrid, etc., y don Antonio Espina y Capo, médico por oposición del hospital general de Madrid, etc. Madrid, 1881. Un tomo en 4.º mayor de 1624 páginas á dos columnas, con 911 figuras intercaladas en el texto y 3 mapas. Precio: 25 pesetas en Madrid.

Lecciones de clínica terapéutica, dadas en el hospital de San Antonio, por el doctor DUJARDIN-BEAUMETZ, médico del hospital de San Antonio. Recogidas por el doctor Eugenio CARPENTIER MERICOURT y revisadas por el profesor. Segunda edición. Vertida al castellano por el profesor don Gustavo Réboles y Campos, ex-alumno interde las Clínicas de la Facultad de medicina de esta corte, médico supernumerario de la Beneficencia municipal, é individuo de varias corporaciones científicas. Madrid, 1882.

VACANTES.

La de médico-cirujano de Valencia del Mombuey (Badajoz), partido de Valencia de los Caballeros. Dotacion 1.000 pesetas por la asistencia á las familias pobres y por los puentes 100 fanegas de trigo. Las solicitudes hasta el 15 de Abril.

—La de médico-cirujano de San Antonio Abad (Baleares), partido de Ibiza. Las solicitudes hasta el 15 de Abril.

—La de médico-cirujano de Ragol (Almeria), partido de Canjajar. Dotacion 650 pesetas. Las solicitudes hasta el 23 de Abril.

—La de médico-cirujano de Ballestero (Albacete), partido de Alcaráz. Dotacion 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres. Las solicitudes hasta el 24 del corriente mes.